



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

Ocaña, catorce (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE.	ANA MARÍA CARRILLO PÁEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO QUINTERO POSADA
EJECUTADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2020– 00013 – 00

En cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) [050. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.pdf](#) y toda vez que la liquidación presentada por la parte ejecutada no se ajusta a lo estipulado en el artículo 1653 del C.C., el Despacho procede a modificarla y a actualizarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C G del P, y de acuerdo a lo ordenado en la providencia mencionada, así:

DEUDA AL INICIAR LA EJECUCIÓN **\$ 29.232.654.72**

DESDE ENERO DE 2021

VALOR DE LA CUOTA PARA EL AÑO 2021	\$ 178.750,75
INTERESES AL 0.5%	\$ 893,75
VALOR CON INTERESES	\$ 179.644,5
POR DOCE MESES	\$ 3.637.939,9
CUOTAS EXTRAS ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE	\$ 300.000
TOTAL AÑO 2021	\$ 2.455.734



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

DESDE ENERO DE 2022

VALOR DE LA CUOTA PARA EL AÑO 2022	\$ 189.740,52
INTERESES AL 0.5%	\$ 948,70
VALOR CON INTERESES	\$ 190.689,22
POR DOCE MESES	\$ 2.288.270,64
CUOTAS EXTRAS ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE	\$ 300.000
TOTAL AÑO 2022	\$ 2.588.270,64

DESDE ENERO DE 2023

VALOR DE LA CUOTA PARA EL AÑO 2023	\$ 215.707,64
INTERESES AL 0.5%	\$ 1.078,53
VALOR CON INTERESES	\$ 216.786,17
POR DOCE MESES	\$ 2.601.434,04
CUOTAS EXTRAS ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE	\$ 300.000
TOTAL AÑO 2023	\$ 2.901.434,04

DESDE ENERO DE 2024

VALOR DE LA CUOTA PARA EL AÑO 2024	\$ 236.903,92
INTERESES AL 0.5%	\$ 1.184,51
VALOR CON INTERESES	\$ 238.088,4
POR DOS MESES	\$ 476.176,86
CUOTAS EXTRAS ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE	\$ 100.000
TOTAL AÑO 2024	\$ 576.176,86



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

SUBTOTAL	\$ 8.521.614,52
MÁS SALDO INICIAL AL INICIAR LA EJECUCIÓN	<u>\$ 29.232.654.72</u>
GRAN TOTAL	\$37'754.269.20

Se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.

Una vez en firme el presente auto y de existir títulos, por secretaría efectúese la entrega de los dineros aquí consignados por cuenta del proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAHIRA ISABEL FLÓREZ ORTIZ en representación de su hija G.R.F.
APODERADO DE LA DTE	DR. SERGIO ANDRÉS PORTILLO PÁEZ
DEMANDADO	YEHINES ANDRÉS RUIZ NARVAEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00112-00

Revisado el expediente se tiene que en el auto de fecha 14 de febrero de la presente anualidad, por error involuntario este despacho no se pronunció respecto a la solicitud del demandado para que se autorice el descuento de la cuota alimentaria de su nómina en un porcentaje del 38%, para así seguir entregando la referida cuota a favor de su hija.

Al respecto, se resalta que no es procedente su solicitud, teniendo en cuenta que la fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor **GUADALUPE RUIZ FLÓREZ** se estableció directamente por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.020 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

Ocaña, catorce (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO	SUCESIÓN – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	LUZ MARINA REYES RIVERA Y ÓSCAR JAVIER REYES RIVERA
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS	CARMEN ANTONIO GÓMEZ PEÑARANDA, LUZ MILA GOMEZ RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 –498–31–84–001 –2023– 00399– 00

En mensaje de texto arrimado por el apoderado de los interesados, manifiesta que reitera el recurso interpuesto del cual, no se le ha dado trámite; no obstante, revisado el expediente digital, se observa que la demanda una vez subsanada, la misma fue admitida y se realizó el respectivo emplazamiento, sin que obre dentro del mismo recurso alguno por decidir.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.020 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deocana/>
74

Ocaña, catorce (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO	IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ HIGUITA
APODERADO	JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADA	CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00401-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición contra el auto fechado el 11 de enero del año en curso, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

La inconformidad radica, en la providencia en mención, el Despacho rechazó la demanda por cuanto la misma no había sido subsanada dentro de término concedido para ello, siendo que dentro del mismo se dirigió el poder en contra de la señora CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL y no contra la menor de edad ESTEFANY ALVARES VILLEGAS; así como que, la demanda fue notificada en debida forma a la parte demandada, para lo cual anexa desprendibles de la empresa 4-72.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición, es procedente a continuación resolver el referido medio de impugnación. Para ello, es menester precisar que la inconformidad del recurrente se basa en el hecho que el Juzgado al momento de rechazar la demanda (auto de fecha 11 de enero de 2024), no tuvo en cuenta que el apoderado del demandante había cumplido oportunamente con la carga procesal de subsanar la demanda.

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, así como el correo institucional del despacho, se observa que la demanda que dio origen a este proceso fue presentada el día 20 de diciembre del año inmediatamente anterior; posteriormente mediante auto del 11 de enero hogaño el Juzgado inadmitió la demanda, indicando los defectos encontrados en la misma y concediendo el término de cinco (5) días, para que el togado corrigiera los mismos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deocana/>
74

El primer yerro, radica en que la demanda va dirigida en debida forma, pasando por alto que la causa de la inadmisión es que el poder otorgado es para adelantar el trámite verbal de impugnación y/o investigación de paternidad, siendo estos dos procesos totalmente opuestos, pues uno consiste en declarar que determinada persona no es hijo de quienes se tiene por tales, la segunda busca conocer quiénes son los padres de quien lo pretende, no obstante, siendo los dos procesos de filiación.

Ahora bien, en lo tocante a la notificación de la demanda a la parte demandada, es de aclarar que tan solo se allegó el desprendible de envío de un paquete, sin conocer el contenido del mismo; por tal razón no es posible tener por subsanada la misma en tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

ÚNICO: NO REVOCAR y MANTENER la decisión adoptada en la providencia fechada el 11 de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.020 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deocana/>

74



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deocana/>
74

Ocaña, catorce (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
PARTES	EDUARD MATEO GALEANO GIRALDO y FLORELLA DEL CARMEN PRADO PRADO
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00032-00

Mediante auto de fecha cinco (05) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.020 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ